
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA
Recurso nº 02/760-B/1995. Sentencia nº 466 (11-11-1998)
Expediente: 3.118.568/1994

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Requerimiento demolición.

Obras de construcción de nueva planta sin licencia urbanística.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jaime Servera Garcías (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Eugenio Esteras Iguacel

D. Fernando García Mata

En Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución de la Alcaldía-Presidencia (por delegación el Teniente de Alcalde Delegado de Area de Urbanismo) del Ayuntamiento de Zaragoza, de 27 de Febrero de 1995 acordando seguir al actor de demolición de determinadas obras en Cº Miralbueno e incoar procedimiento sancionador.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El actor, mediante escrito presentado el 16 de junio dedujo este recurso contra la indicada resolución.

SEGUNDO. – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dicte sentencia que estimando el recurso, anule y deje sin efecto el acto administrativo impugnado, con costas a la Administración demandada.

TERCERO. – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó la desestimación del recurso.

CUARTO. – Recibido el proceso a prueba, se practicó la propuesta, con el resultado que consta en autos.

QUINTO. – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 4 de los corrientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo, determinar si es o no conforme al Ordenamiento Jurídico la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, que acordaba, de una parte, requerir al demandante de demolición en el plazo de un mes de determinadas obras en el Camino de Miralbueno, y de otra, incoarle expediente sancionador por infracción urbanística, al haber llevado a cabo obras de construcción de nueva planta careciendo de la preceptiva licencia municipal.

SEGUNDO. – Del expediente administrativo y lo actuado en estos autos deriva que el aquí recurrente, con fecha 17 de Mayo de 1994, solicitó del Ayuntamiento demandado licencia de obras consistentes en la consolidación de la estructura de parte de la edificación existente en la parcela de su propiedad, sita en el Camino de Miralbueno, nº ..., partida de V. del paraje denominado V. D. O., sobre un presupuesto de 5.938.834 pts., acompañando el oportuno proyecto. Desestimada dicha solicitud en resolución de fecha 19 de diciembre de 1994, la misma fue objeto de recurso contencioso-administrativo, deducido por el aquí demandante que, tornado a la Sección 1ª de esta Sala, fue registrado con el nº 411/1995 de la misma el cual ha sido resuelto recientemente en sentencia, incorporada a estos autos mediante el oportuno testimonio, nº 353/1998, de siete de julio, por la que se anuló la referida resolución denegatoria de la licencia.

TERCERO. – Teniendo por objeto la resolución que aquí se impugna las mismas obras contempladas en la resolución anulada por dicha sentencia, la cual en base a los razonamientos que constan en la misma y que se dan aquí por reproducidos entendió improcedente la denegación de la licencia de obras en su día interesada, se está en el caso de estimar el presente recurso, anulando el acuerdo municipal en él impugnado, por considerar igualmente improcedente dicho acuerdo, por contrario al Ordenamiento jurídico en base los mismos razonamientos, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Estimamos el presente recurso número 760/95, deducido por D. L. M. A. B.

SEGUNDO. – Anulamos la resolución en el impugnada, dejándola sin efecto.

TERCERO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta Sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.